

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, informando que la parte demandante aporta la gestión de citación para notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P, el trámite no cumple con lo establecido en el artículo en mención. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 01 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 01 de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 2729

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDISERVIP SAS NIT: 900.872.914-2
porfiriodiazcu@hotmail.com
APODERADO: VIANERY BEDOYA PARRA C.C.66.836.038
Elenith96@gmail.com
DEMANDADO: RUBEN DARIO BERMUDEZ C.C.16.702.234
(Se desconoce dirección electrónica)
RADICACION: 2021-00492-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante remitió la citación de que trata el art. 291 del C.G.P de notificación personal, al demandado **RUBEN DARIO BERMUDEZ C.C.16.702.234** a la dirección CARRERA 31ª # 14C -45 APTO 402 DE CALI – VALLE DEL CAUCA; no obstante, no se aporta copia de la comunicación debidamente sellada y cotejada, como ordena la norma. Por tal razón, el trámite no cumple con lo establecido en el art. 291 del CGP. Por lo expuesto se **RESUELVE:**

1.- GLOSAR a los autos sin ser tenida en cuenta, la constancia de envío del citatorio de que trata el art. 291 CGP dirigido al demandado **RUBEN DARIO BERMUDEZ C.C.16.702.234**

2.- REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación efectiva al demandado, de conformidad con las disposiciones de los arts. 291 y 292 del CGP, en aras de impulsar el presente trámite. Se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. (num. 1 art. 317 CGP).

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En Estado No. 164 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de octubre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ebb8714fc6ef996b74fa60ae259f90fb2af137aaf1a4f3cf6d01ada2359d5a**
Documento generado en 01/10/2021 02:20:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>